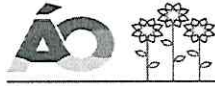




GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1091/2022

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/264/2022

Página 1 de 11

Ciudad de México, a dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/264/2022, referente a la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de renta de casa para eventos y/o fiestas, ubicado en Avenida de las Fuentes número 509 B, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900 demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

----- R E S U L T A N D O -----

1. Con fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, se expidió la orden de visita de verificación AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/264/2022, en la que se instruyó, entre otros, a la C. Taryn Ariadna Gutiérrez Lerma, Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T0120, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, derivado de que **"EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA VÍA ELECTRONICA, MEDIANTE REDES SOCIALES (WHATSAPP) POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITA REAIZAR VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO, A FIN DE CORROBORAR QUE CUENTE CON LA DOCUMENTACIÓN"** (SIC)

2. Siendo las veintidós horas con ocho minutos del cinco de agosto de dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/264/2022, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia, el C. [REDACTED], quien dijo tener el carácter de ocupante del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, quien se identifica con credencial para votar, número [REDACTED], a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tiene la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas y administrativas. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, sin designar testigos.

- a) Hecho lo anterior, se le solicitó al C. [REDACTED] exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación del Establecimiento Mercantil sin denominación, con giro de renta de casa para eventos y/o fiestas, ubicado en Avenida de las Fuentes número 509 B, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900 demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, a lo que el verificador Especializado responsable asentó en el Acta de Visita de Verificación lo siguiente:

"AL MOMENTO DE LA PRESENTE NOS EXHIBE DOCUMENTO LEGAL ALGUNO REQUERIDO EN EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN CONSTE" (SIC)

- b) Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, para hacer constar y asentar las observaciones que se encontraron en el lugar:

"CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE ORDEN Y CERCIORÁNDOME DE SER EL CORRECTO POR ASÍ



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



**2022 Flores
Magón**
Ricardo
Año de
Magón
Presidencia de la Revolución Mexicana

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1091/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/264/2022

Página 2 de 11

COMERCIALES CERRADOS "HÉCTOR VILLA SALÓN + SPA" "DIVIA STVDIO BROWN BAR DE BEAUTY", SE OBSERVAN TRES VEHICULOS AL INTERIOR Y UNA MOTO AL MOMENTO DE LA PRESENTE, SE OBSERVA UNA FIESTA O EVENTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN: 1 NO EXHIBE CERTIFICADO DE USO DEL SUELO 2 NO EXHIBE AVISO O PERMISO 3 NO SE PUEDE DETERMINAR YA QUE NO PRESENTA NINGÚN DOCUMENTO Y AL MOMENTO SE OBSERVA EVENTO TIPO FIESTA 4 NO SE PUEDE DETERMINAR YA QUE NO TENEMOS ACCESO A TODO EL PREDIO 5 SE OBSERVA ENTRADA NADA MÁS AL MOMENTO PREDIO SIN SEÑALIZAR 6 NO EXHIBE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL 7 NO SE OBSERVA CAJONES BALIZADOS 8 NO SE PUEDE DETERMINAR SI LOS VEHÍCULOS AL EXTERIOR SON DE TRABAJADORES O ASISTENTES 9 NO SE OBSERVA ENSERES EN VÍA PUBLICA 10 NO EXHIBE EXTINTORES 11 NO SE OBSERVA SEÑALAMIENTO 12 NO SE OBSERVÓ BOTIQUÍN 13 SI PERMITE EL ACCESO AL PERSONAL DEL INSTITUTO 14 NO EXHIBE HORARIO Y AL MOMENTO SE ESTÁ LLEVANDO LA FIESTA 15 A) NO EXHIBE HORARIO B) NO EXHIBE CROQUIS C) NO EXHIBE PROHIBIDO FUMAR 16 NO HAY TELÉFONOS DE AUTORIDADES 17 NO EXHIBE 18 NO SE PUEDE DETERMINAR SI RESPETAN EL ORDEN DE LLEGADA O ES EVENTO PRIVADO" (SIC)

- c) Sobre el desarrollo y el resultado de la visita de verificación y en uso de la palabra a la [REDACTED] manifesto lo siguiente:

"se niega a manifestar" (SIC)

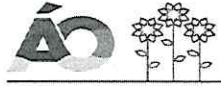
- d) En el apartado de observaciones se señalo lo siguiente:

"LA DILIGENCIA SE GRABA EN UN VIDEO, SE ENTREGA EN PROPIAMANO DOCUMENTACIÓN, PERO SE NIEGA A FIRMAR DE RECIBIDO, SE LES ENTREGA ORIGINAL DE ORDEN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y COPIA AL CARBON DEL ACTA, LA C. VISITADA SE NIEGA A DESIGNER TESTIGOS Y LA DESIGNACIÓN PASA AL SUSCRITO VERIFICADOR, PERO TAMPOCO SE ENCUENTRA PRESENTE ALGUNA QUE QUIERA O PUEDA FUNGIR COMO TAL" (SIC)

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa ambas de la Ciudad de México, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podría hacer por escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del Acta de Visita de Verificación, ante la Coordinación de Calificación de Infracciones, adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa, de este Órgano Político Administrativo.

3. Con misma fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, se emitió el Acuerdo de Suspensión de Actividades AÁO/DGGG/DVA-JCA/ASA-031/2022, por no contar con los documentos que acrediten su legal funcionamiento.

4. Con fecha once de agosto de dos mil veintidós, se giró oficio número AÁO/DGG/DVA/2109/2022 a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1091/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/264/2022

Página 3 de 11

5. Con fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, se recibió respuesta mediante oficio número **AÁO/DGG/DG/CFG/UDEM/360/2022**, informo que la Jefatura de Unidad Departamental, después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, encontró que efectivamente se encuentran dados de alta doce registros de bajo impacto con folios **AOAVAP2011-04-07-00002786** con giro de estética, sala de belleza, peluquería o colocación de uñas; **AOAVAP2011-04-14-00003597** con giro de estudio de yoga y meditación; **AOAREG2011-04-15-00003690** con giro de venta de artículos manufacturados en general; **AOAVREG2011-06-20-00010066** con giro de oficinas; **AOAVAP2011-08-19-00018036** con giro de estética, sala de belleza, peluquería; **AOAVAP2014-10-1300126064** con giro de estética, sala de belleza y peluquería; **AOAVAP2015-02-0400135202** con giro de clínicas; **AOAVAP2015-12-0700161200** con giro de estética, sala de belleza, peluquería; **AOAVAP2015-12-2300162464** con giro de gimnasios o acondicionamiento físico; **AOAVAP2019-09-1900281420** con giro de oficinas; **AOAVACT2019-12-1100289673** con giro de estética, sala de belleza, peluquería, **AOAVAP2022-02-2800341019** con giro de estética, sala de belleza, peluquería, ubicados en Avenida de las Fuentes número 509 B, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta demarcación, así mismo, en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles únicamente existe expediente de los folios **AOAVAP2011-04-07-00002786**, **AOAVAP2011-08-19-00018036**, **AOAVAP2015-02-0400135202**, **AOAVAP2019-09-1900281420**, no obstante, en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles no existe expediente alguno del establecimiento de referencia.

6. El escrito presentado en la Dirección de Verificación Administrativa turno 1637 de fecha dieciocho de agosto del dos mil veintidós, signado por el [REDACTED] se ostenta como albacea de la sucesión testamentaria del predio ubicado en la calle de Av. de las Fuentes número 509 bis, colonia Jardines del Pedregal C.P. 01900 Alcaldía Álvaro Obregón en esta Ciudad de México, presentando la siguiente documentación:

1. Copia simple. Consistente de la escritura, Pública No. 49,991, de fecha 15 de marzo de 1982, emitida por el Lic. Salvador Godínez Viera, Titular de la Notaría número 42.

2. Copia simple cotejada con el original. Consistente de la sucesión a testamentaria 155.978, emitida por el Lic. Ariel Ortiz Macia, notario público 103 de la ciudad de México, donde se nombra como albacea al C. Mauricio Samuel García Pineda.

3. Copia simple cotejada con el original. Consistente de credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral a favor del [REDACTED] número I [REDACTED]

4. Impresiones a color de cuatro imágenes donde se observa menaje de casa habitación.

7. Mediante Acuerdo Admisorio **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/EM/264/2022** de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, esta autoridad administrativa señalo fecha y hora para tener verificativo la audiencia de ley, la cual se fijó a las doce horas del día miércoles catorce de septiembre de dos mil veintidós, en lo dispuesto por el artículo 31 y 33 del Reglamento de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



**2022 Flores
Magón**
RECONOCIMIENTO A LA REVOLUCIÓN MEXICANA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1091/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/264/2022

Página 4 de 11

denominación, con giro de renta de casa para eventos y/o fiestas, ubicado en Avenida de las Fuentes número 509 B, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900 demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, quien se identificó con licencia para conducir N0210090; Acto seguido se da inicio a la etapa de desahogo de pruebas y alegatos, teniéndose por presentados y cotejados los documentos presentados en el escrito de observaciones.

- A. Se le concede el uso de la palabra a la compareciente al [REDACTED] su carácter de Albacea del predio donde se encuentra el establecimiento mercantile de mérito quien manifesto lo siguiente:

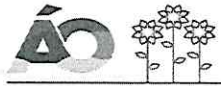
"[...]SI NO ES UN GIRO EL INMUEBLE EN CUESTIÓN NO SE DEDICA RECURRENTEMENTE A REALIZAR EVENTOS DE NINGUNA ÍNDOLE NO ESTÁ HABILITADO PARA NINGÚN TIPO DE FIESTAS Y NO EXISTE PRUEBA ALGUNA DONDE SE SUSTENTE COMO SALÓN DE FIESTAS, TRATÁNDOSE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CASA HABITACIÓN COMO SE MANIFESTÓ EN LAS FOTOGRAFÍAS PRESENTADAS PODEMOS PRESENTAR VIDEOS Y FOTOGRAFÍAS ASÍ COMO TESTIGOS DE QUE EL GIRO IMPUTADO DE SALÓN DE FIESTAS ES INEXISTENTE, EL DÍA CINCO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO SE LLEVÓ A CABO FIESTA PARTICULAR DE LA UNIVERSIDAD UNITEC CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE FIN DE CURSOS LA FIESTA FUE ORGANIZADA POR LA SEÑORITA [REDACTED]

A QUIEN FUE PRESTADO EL INMUEBLE Y QUIEN NOS INDICÓ QUE EL EVENTO SERIA FAMILIAR UNIVERSITARIO, Y BAJO LAS BUENAS COSTUMBRES, ELLA NOS LLAMÓ PARA AVISARNOS QUE HABÍA LLEGADO UNA VISITA POR PARTE DE LA ALCALDÍA POSTERIORMENTE NOS FUE NOTIFICADO QUE VECINOS DE LA COLONIA DIERON AVISO POR WHATSAPP A LAS AUTORIDADES, POR LO QUE LA SUSODICHA FIESTA NO FUE LLEVADA A CABO YA QUE LA SEÑORITA PANIAGUA LLEGO A LAS 8:30 PM DEL CINCO DE AGOSTO Y FUE SUSPENDIDA A LAS 10:30 PM DEL MISMO DÍA, CABE SEÑALAR QUE PROCEDEREMOS PENALMENTE CONTRA LA SEÑORITA [REDACTED] PANIAGUA QUIEN ES RESPONSABLE ABSOLUTAMENTE DEL MANEJO DEL EVENTO ASÍ COMO EL SEÑOR [REDACTED] Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE REITERANDO UNA VEZ MÁS QUE NO SE PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN PORQUE NO ES UN SALÓN DE FIESTA ES EL PATIO DE LA CASA DEL INMUEBLE DESCRITO [...]"

En consecuencia, de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes.

CONSIDERANDOS

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1091/2022

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/264/2022

Página 5 de 11

Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido en el 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos

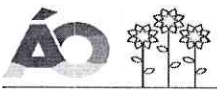
III. La orden y acta de visita de verificación con número de expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/264/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevén los numerales 402 y 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la ley de procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere:

- a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación;
- b) indica los motivos que originaron su expedición y;
- c) señala específicamente las directrices que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1091/2022

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/264/2022

Página 6 de 11

de México, el Establecimiento **sin denominación, con giro de renta de casa para eventos y/o fiestas**, ubicado en **Avenida de las Fuentes número 509 B**, colonia **Jardines del Pedregal**, código postal **01900** demarcación territorial **Álvaro Obregón**, en la Ciudad de México, al momento de ser verificado no contaba con el original o copia certificada del Aviso Permiso, ya que es obligación del titular contar con dichos documentos, tal y como lo establece el **artículo 10 apartado A fracción II** de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones

Apartado A:

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil.

V. Por lo tanto, esta instancia administrativa procede a la calificación de las irregularidades administrativa, derivadas acta en estudio, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, y artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, motivo por lo cual se determina imponer al Titular, y/o Propietario, del Establecimiento Mercantil **sin denominación, con giro de renta de casa para eventos y/o fiestas**, ubicado en **Avenida de las Fuentes número 509 B**, colonia **Jardines del Pedregal**, código postal **01900** demarcación territorial **Álvaro Obregón**, en la Ciudad de México, las siguientes sanciones:

A) La servidora pública responsable cita en el texto del acta que: “[...] **2 NO EXHIBE AVISO O PERMISO [...]**”, respecto a dichas irregularidades se deriva que el visitado incumplió con la obligación prevista en el **artículo 10 apartado A fracción II** de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, del cual se desprende que los titulares deberán tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso, haciéndose acreedor a una sanción prevista en el artículo 66 de la ley en mención.

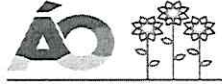
“Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.”

Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.

En atención a lo plasmado en el artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, y toda vez que se trata de un establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto y no vende bebidas alcohólicas en envase abierto, **se otorga una reducción del 50% de la sanción aplicada 351 (trescientos cincuenta y uno) veces la Unidad de Cuenta**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
Año de Magón
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1091/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/264/2022

Página 7 de 11

individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, **quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley;** y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad

VI. Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias, y toda vez que al momento de la verificación se detecta que no exhibe el original o copia certificada del Aviso o Permiso al momento de la Visita de Verificación en el establecimiento mercantil, **PROCEDE EJECUTAR Y ORDENAR DE MANERA INMEDIATA LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL Y LA COLOCACIÓN INMEDIATA DE LOS SELLOS RESPECTIVOS PREVIO LEVANTAMIENTO DE ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES** al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de renta de casa para eventos y/o fiestas, ubicado en Avenida de las Fuentes número 509 B, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900 demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en virtud de que este **SE ENCUENTRA EN CONTRAVENCIÓN A LO ENMARcado EN LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, al momento de verificar no contaba con los documentos que acreditaran el legal funcionamiento a través del Aviso ingresado al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil, tal y como lo establece el **artículo 70 fracción I**, de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que a la letra señala:

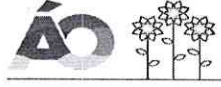
"Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos.

- I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil;

VII. En tales circunstancias y derivado de que al momento de ser Verificado no se contaba o no se exhibió lo solicitado por la Orden de Visita de verificación en el Establecimiento Mercantil de mérito y de acuerdo con lo que señaló la Servidora Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, en el Acta de Visita de Verificación es procedente la calificación del Acta con número de expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/264/2022** así mismo se despende lo siguiente: "[...] 5 SE OBSERVA ENTRADA NADA MÁS AL MOMENTO PREDIO SIN SEÑALIZAR [...]", "[...] 10 NO EXHIBE EXTINTORES [...]", "[...] 11 NO SE OBSERVA SEÑALAMIENTO [...]" "[...] 12 NO SE



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1091/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/264/2022

Página 8 de 11

Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de renta de casa para eventos y/o fiestas, ubicado en Avenida de las Fuentes número 509 B, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900 demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, para que de manera inmediata SUBSANE lo solicitado por la Orden de Visita de Verificación a efecto de dar cabal cumplimiento a lo contenido en ella.

El Artículo 129 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, dispone las sanciones administrativas, que a la letra dice:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes

respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1 y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 71 Bis fracción III de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad, es de resolverse; y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VII de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de la infracción prevista en la fracción II del artículo 10 apartado A de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivadas de las irregularidades detectadas con motivo de la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil **sin denominación, con giro de renta de casa para eventos y/o fiestas, ubicado en Avenida de las Fuentes número 509 B, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900 demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

SEGUNDO. En razón del análisis realizado al contenido del Acta de Visita de Verificación y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se califica de legal y ajustada a derecho, el Acta de Visita Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/264/2022** del presente procedimiento, fundado y motivado en términos del considerando V, se impone al **C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de renta de casa para eventos y/o fiestas, ubicado en Avenida de las Fuentes número 509 B, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900 demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México,** una multa por el equivalente a **175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco)** veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México. por la infracción cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; en el momento en que se llevó a cabo la Visita de Verificación, incurrió en desacato al **artículo 10, apartado A, fracción II** de la



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



**2022 Flores
Magón**
Ricardo Flores
Magón
SECRETARÍA DE LA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1091/2022

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/264/2022

Página 9 de 11

Jardines del Pedregal, código postal 01900 demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, para que de manera inmediata SUBSANE lo solicitado por la Orden de Visita de Verificación a efecto de dar cabal cumplimiento a lo contenido en ella.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al **C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador** del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de renta de casa para eventos y/o fiestas, ubicado en Avenida de las Fuentes número 509 B, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900 demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, cita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, código postal 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el formato para trámite de pago, correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Así mismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el **Artículo 10 Aparado A fracción II** de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

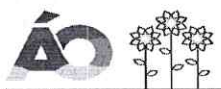
QUINTO. Infórmese a la Tesorería de la Ciudad de México, de la multa impuesta al **C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador** del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/0264/2022**, del presente procedimiento, fundado y motivado en el considerando VI de la presente Resolución Administrativa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES Y LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN Y DE MANERA INMEDIATA IMPONER EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL Y LA COLOCACIÓN INMEDIATA DE LOS SELLOS RESPECTIVOS DE CLAUSURA** al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de renta de casa para eventos y/o fiestas, ubicado en Avenida de las Fuentes número 509 B, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900 demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, el estado de **CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL** y los respectivos sellos prevalecerá hasta en tanto se acredite que el establecimiento mercantil cuente con original o copia certificada del Aviso para el funcionamiento del establecimiento mercantil y se realice el pago a la multa impuesta por el equivalente a **175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco)** veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México. **EJECUTESE.**

SEPTIMO. Hágase del conocimiento al **C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador** del establecimiento mercantil del establecimiento mercantil verificado, para



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1091/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/264/2022

Página 10 de 11

que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 11 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al **C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador** del establecimiento mercantil citado en los resolutivos anteriores, en el domicilio sin denominación, con giro de renta de casa para eventos y/o fiestas, ubicado en Avenida de las Fuentes número 509 B, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900 demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México. en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I inciso c) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. **NOTIFÍQUESE.**

NOVENO. Hágase del conocimiento a la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles para que se giré oficio a efecto de que se designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme al artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

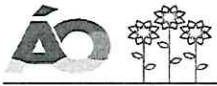
DECIMO. - Así mismo por este medio se apercibe al **C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador** del establecimiento mercantil verificado que en caso de que pretenda impedir el cumplimiento de lo ordenado en términos de los artículos 19 bis fracción II, 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 7 fracción II, 59 último párrafo, 61, de la Ley de Establecimientos Mercantiles y Artículos, 1, 2 fracción II, 6 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículos 1 fracción VII, 2, 3 fracciones I, III, IV, VI, X, XIV y XIX, 6, 7, 14 fracción III, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos de aplicación en la Ciudad de México, **EL PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACIÓN PODRÁ AUXILIARSE DE LA FUERZA PÚBLICA, A EFECTO DE DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE ORDEN DE CLAUSURA, ASÍ COMO REMITIR ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO A LA PERSONA QUE LO IMPIDA**, con la finalidad de iniciar la denuncia correspondiente por los delitos en cuya conducta se encuadre, tales como el de desobediencia y resistencia de particulares.

DECIMO PRIMERO. - **Ejecútese** en el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de renta de casa para eventos y/o fiestas, ubicado en Avenida de las Fuentes número 509 B, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900 demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México. **EJECÚTESE**

Así mismo, conforme a lo estipulado en la Gaceta Oficial de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, que establece el ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TERMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 *Ricardo Flores*
Año de Magón
RECONSTITUCIÓN DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1091/2022

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/264/2022

Página 11 de 11

Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días 07 de febrero; 21 de marzo; 14 y 15 de abril; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 16 de septiembre; 21 de noviembre; 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022.

Así lo resuelve y firma para constancia el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16, párrafo primero, Y 122 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numeral 1, 5, 52, 53 apartado A, numeral 1, 12, fracción XI, XV, apartado B, Inciso A) fracción I, III, VII, VIII, X, XXII, inciso B) fracción III y Transitorios Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de la Ciudad De México; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII y XX, 3, 4, 6, 8 fracción II, 9, 16, 20 fracción X, 29 fracciones I, II, VII, 30, 31 fracciones I y III; 32 fracción VIII, 40, 42 fracción II y X y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 2 fracción IV, 3 fracción IV, 6 fracción I y II segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2 párrafo primero, fracción VIII, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 8, 30, 31, 32, 40, 44, 45, 46, 75, 78, 79, 80, 81, 97 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y el Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante Registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119, así como el Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se Publica el Aviso por el cual se da a conocer el enlace Electrónico Mediante el cual podrá ser Consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con Número de Registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así mismo el Acuerdo Delegatorio, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial Número 718 de la Ciudad de México.

LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



